



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

**ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS****Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp. 24-4038C0044

Noelia Codina Ordoño, Técnica de Administración General del Servicio de Asesoramiento en materia de contratación del Área de asistencia técnica y jurídica del Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, teniendo en cuenta los datos y antecedentes aportados, a juicio de la que suscribe procede a informar al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dalías lo siguiente;

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - Se solicita informe en relación a las precisiones técnicas que se consideren oportunas sobre la estimación o rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Se aporta para la emisión del presente informe:

-Anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público del contrato de suministro mediante arrendamiento sin opción a compra y mantenimiento de los equipos de impresión de las oficinas municipales.

-Acta de la mesa de contratación para la apertura telemática de las proposiciones incluidas en el sobre único correspondiente a los criterios automáticos.

-Ofertas presentadas por las licitadoras.

-Requerimientos formulados a las licitadoras.

-Justificación de baja temeraria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – De conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que viene a regular los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, donde consta que deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Consta en el Pliego de cláusulas administrativas particulares como criterios de adjudicación los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Se establecen lo/s siguiente/s criterio/s evaluable/s de forma automática mediante cifras o porcentajes que puedan obtenerse mediante la aplicación de fórmulas: La justificación de la elección de dichos criterios viene motivada por las características del presente contrato:



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp. 24-4038C0044

A) Mejor oferta económica, hasta un máximo de 66 puntos

En este apartado se valorarán las ofertas económicas presentadas por los licitadores, las cuales incluirán, de forma separada, clara y concisa, los siguientes conceptos:

1. Precio del arrendamiento de los equipos. Hasta un máximo de 32 puntos
2. Precio del mantenimiento de los equipos. Hasta un máximo de 34 puntos

La no inclusión de alguno de los dos precios indicados será motivo de exclusión.

Los conceptos citados se valorarán de acuerdo con lo siguiente:

1. Precio del arrendamiento de los equipos: hasta un máximo de 32 puntos

Puntuación = $X * ((A-B)/(A-C))$ Donde:

- X es la puntuación máxima a otorgar por el criterio del precio.
- A es el presupuesto base de licitación.
- B es el precio ofertado para el concepto que se va a puntuar.
- C es el menor de los siguientes valores:
 - Precio más bajo ofertado, excluyéndose el de las ofertas rechazadas por ser anormalmente bajas.
 - Precio límite para no incurrir en presunción de anormalidad, conforme a lo que se indica en el apartado “ofertas incursas en presunción de anormalidad”.

2. Precio del mantenimiento de los equipos: hasta un máximo de 34 puntos.

Para valorar este concepto, se deberá indicar de forma desglosada el coste por impresión en blanco y negro y el coste de impresión en color. La puntuación del presente concepto será el resultado de la suma obtenida por la valoración de ambos costes conforme a las fórmulas que a continuación se indican:

a- El coste de la copia en blanco y negro se valorará con un máximo de 9 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntuación = $9 * ((A-B)/(A-C))$ Donde:

- A es el presupuesto base de licitación.
- B es el precio ofertado para el concepto que se va a puntuar.
- C es el menor de los siguientes valores:
 - o Precio más bajo ofertado, excluyéndose el de las ofertas rechazadas por ser anormalmente bajas.
 - o Precio límite para no incurrir en presunción de anormalidad, conforme a lo que se indica en el apartado “ofertas incursas en presunción de anormalidad”.

b- El coste de la copia en color se valorará con un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntuación = $25 * ((A-B)/(A-C))$ Donde:

- A es el presupuesto base de licitación.
- B es el precio ofertado para el concepto que se va a puntuar.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp. 24-4038C0044

- C es el menor de los siguientes valores:

o Precio más bajo ofertado, excluyéndose el de las ofertas rechazadas por ser anormalmente bajas.

o Precio límite para no incurrir en presunción de anormalidad, conforme a lo que se indica en el apartado “ofertas incursas en presunción de anormalidad”

Segundo. - Las ofertas son sometidas a consideración en cuanto al precio ofertado de si están o no incursas en presunción de anormalidad, para lo cual se aplica la regla B del Anexo I del pliego, al haber dos licitadores.

PRECIO DEL ARRENDAMIENTO

En primer lugar, examinadas las ofertas presentadas por ambas licitadoras, apreciamos que el precio del arrendamiento ofertado por FIDEL JIMÉNEZ CABET SL en el Anexo III, en la página 2 de la documentación presentada, asciende a 1329,65€, teniendo en cuenta que consta en la página 3 en el cuadro desglose que dicha cantidad es de carácter anual, por lo tanto, la oferta de FIDEL JIMÉNEZ CABET SL es de 5318,60€ para el periodo de 4 años.

Presupuesto base de licitación	7.653,12 €	
		ANORMAL PRESUNTA
COPYSUR NUEVAS TECNOLOGÍAS SL	7.273,44 €	
FIDEL JIMÉNEZ CABET SL	5.318,60 €	*
Precio más alto ofertado	7.273,44 €	
Porcentaje para presunción de anormalidad	20	
Precio límite para no incurrir en presunción de anormalidad	5.818,75 €	
Puntos máximos a otorgar por el criterio del precio	32	

PRECIO DEL MANTENIMIENTO**BLANCO Y NEGRO**



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp. 24-4038C0044

Presupuesto base de licitación	1.948,46 €	ANORMAL PRESUNTA
COPYSUR NUEVAS TECNOLOGÍAS SL	1.948,46 €	
FIDEL JIMÉNEZ CABET SL	1.948,46 €	
Precio más alto ofertado	1.948,46 €	
Porcentaje para presunción de anormalidad	20	
Precio límite para no incurrir en presunción de anormalidad	1.558,77 €	

Puntos máximos a otorgar por el criterio del precio	9
---	---

COLOR

Presupuesto base de licitación	2.779,92 €	ANORMAL PRESUNTA	
COPYSUR NUEVAS TECNOLOGÍAS SL	2.021,76 €		*
FIDEL JIMÉNEZ CABET SL	2.779,92 €		
Precio más alto ofertado	2.779,92 €		
Porcentaje para presunción de anormalidad	20		
Precio límite para no incurrir en presunción de anormalidad	2.223,94 €		

Puntos máximos a otorgar por el criterio del precio	25
---	----

Tal y como se refleja con anterioridad, se obtiene como resultado que la oferta presentada por FIDEL JIMÉNEZ CABET SL estaría incurso en presunción de anormalidad en el precio de arrendamiento y la oferta presentada por COPYSUR NUEVAS TECNOLOGÍAS SL estaría incurso en presunción de anormalidad en el precio de mantenimiento de los equipos en relación al coste de la copia en color, conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. – Se acuerda dar audiencia a las empresas FIDEL JIMÉNEZ CABET SL y COPYSUR NUEVAS TECNOLOGÍAS SL cuyas ofertas podrían ser consideradas anormalmente bajas, para que justificaran sus ofertas, tanto para el precio de mantenimiento como precio de arrendamiento, a fin de que justificara la misma mediante la presentación de aquella información



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

**ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS****Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp. 24-4038C0044

y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, precisando las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, y en particular, en lo que se refiera a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Así, la empresa FIDEL JIMÉNEZ CABET SL aporta la siguiente justificación de la presunción de anormalidad de la oferta incluida en el Contrato de suministro mediante arrendamiento y mantenimiento de las impresoras municipales, procedimiento simplificado abreviado:

“La baja del precio ofertado respecto a la base del presupuesto de licitación se debe a un apoyo por parte de la marca Canon España SAU al distribuidos para poder ser más ventajoso en la licitación.

El resultado ha sido un esfuerzo realizado tanto por Canon España como por Fidel Jiménez Cabet SL para poder mantener al Ayuntamiento de Dalías como cliente.”

Por otra parte, la empresa COPYSUR NUEVAS TECNOLOGÍAS SL aporta la siguiente justificación de la presunción de anormalidad de la oferta incluida en el Contrato de suministro mediante arrendamiento y mantenimiento de las impresoras municipales, procedimiento simplificado abreviado:

“En respuesta a la licitación 2024/040217/006-212/00001, nos dirigimos a ustedes para justificar el bajo nivel de precios ofertados por nuestra empresa. A continuación, detallamos los factores que nos permiten ofrecer precios altamente competitivos sin comprometer la calidad del servicio:

Colaboración de SHARP: *nuestra empresa mantiene una sólida colaboración con nuestro proveedor SHARP, reconocida por su eficiencia y tecnología avanzada en equipos de impresión y copiado, que nos permite acceder a equipos de alta calidad a precios preferenciales, lo que se traduce en un costo reducido por copia. (adjuntamos certificado expedido por SHARP)*

Monitorización remota de equipos: *este sistema permite:*



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp. 24-4038C0044

- detección de incidencias en tiempo real (las copiatoras informan automáticamente de cualquier problema técnico o necesidad de mantenimiento)*
 - mantenimiento predictivo: intervenciones preventivas antes de que ocurra un fallo mayor, asegurando tiempo de inactividad mínimo.*
 - resolución de problemas a distancia sin desplazamiento físico (permite un ahorro significativo en los costos operativos, lo cual repercute directamente en la reducción del costo por copia.*
- Análisis de Mercado:** *Hemos realizado un exhaustivo análisis del mercado actual y hemos identificado que el precio de referencia indicado en la licitación está por encima del precio medio de mercado para servicios equivalentes. Nuestra oferta está diseñada para reflejar precios justos y competitivos obtenidos a través de nuestra colaboración con SHARP, alineados con las tendencias actuales del mercado, sin sacrificar la calidad del servicio.”*

PROPUESTA DE RESOLUCION.

De acuerdo con la fundamentación jurídica y técnica expuesta con anterioridad, se eleva la siguiente propuesta a la Mesa de Contratación:

Respecto a las justificaciones aportadas, la empresa FIDEL JIMÉNEZ CABET SL especifica que se debe a un apoyo de la mercantil CANON ESPAÑA, y atendiendo al precio límite para no incurrir en presunción de anormalidad, el margen de diferencia es de una cuantía de poca envergadura, y, por tanto, entendemos que podría quedar justificada su oferta.

Así mismo la justificación aportada por la empresa COPYSUR NUEVAS TECNOLOGÍAS especifica la sólida colaboración con el proveedor SHARP, así como justificaciones de carácter técnico. Teniendo en cuenta que la oferta realizada está muy próxima al precio límite para no incurrir en presunción de anormalidad quedando incurso en esta presunción por muy poca diferencia.

En ambos casos, consideramos que se podría considerar justificados los precios ofertados y podrían ser consideradas que las ofertas presentadas resultan viables, todo ello en virtud de que ambas empresas tienen una estrecha y consolidada relación con grandes empresas de tecnología, tales como CANON ESPAÑA y SHARP, las cuales se encuentran dentro de los principales fabricantes tecnológicos a escala mundial, siendo ambos líderes de ventas y encontrándose entre las empresas más destacadas en materia de desarrollo electrónico.

Del mismo modo queremos poner de relieve que la doctrina consolidada respecto a la justificación de las ofertas anormalmente bajas se puede resumir apelando a la Resolución de TA-CRC 530/2021, de 20 de mayo que dice:

“Sobre este precepto, es constante la doctrina de este Tribunal (por todas, recogida en la Resolución nº 473/2020 que reproduce a su vez los argumentos de la Resolución nº 747/2019 y



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp. 24-4038C0044

de otras anteriores,) que hace referencia a la discrecionalidad técnica del órgano de contratación a la hora de valorar la justificación aportada por el recurrente relativa a la justificación de su oferta:

‘La decisión, sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, corresponde al Órgano de Contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. Como hemos reiterado en numerosas resoluciones, la finalidad de la Legislación de Contratos es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, sin comprobar, antes, su viabilidad. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En caso de exclusión de una oferta incursa en presunción de temeridad, es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión. Por el contrario, en caso de conformidad, no se exige que el acuerdo de adjudicación explicita los motivos de aceptación.

Como también señala la Directiva sobre Contratación Pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, ‘El poder adjudicador evaluará la información proporcionada, consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta, en caso de que los documentos aportados no expliquen, satisfactoriamente, el bajo nivel de los precios o costes propuestos...’ (...) De otra parte, en la Resolución 786/2014, de 24 de octubre, citando la Resolución 677/2014, de 17 de septiembre, señalamos que ‘la revisión de la apreciación del órgano de contratación, acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración y, a tal respecto, es criterio de este Tribunal (Resoluciones 105/2011 y las 104 y 138/2013) que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones, en relación con el de las propias ofertas, debe considerarse que responde a una valoración de elementos técnicos que, en buena medida, pueden ser apreciados, en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado. Aun así, hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente, por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, pueden y deben ser revisados por el Tribunal. Tal es el caso de que, en una oferta determinada, puedan aparecer síntomas evidentes de desproporción que impidan, sin necesidad de entrar en la apreciación de criterios puramente técnicos, la ejecución del contrato en tales condiciones’. Continúa la Resolución 786/2014 declarando que para desvirtuar la valoración realizada por el Órgano de Contratación en esta materia, será preciso que el recurrente ofrezca algún argumento que permita considerar que el juicio del Órgano de Contratación, teniendo por justificadas las explicaciones dadas por el licitador, cuya oferta se ha considerado, inicialmente, como anormal o desproporcionada, resulta infundado o a apreciar que se ha incurrido, en ese juicio, en un error manifiesto y constatable (...)’.

De todas estas resoluciones debemos extraer que cuando el órgano de contratación viene a admitir la oferta incursa en presunción de baja temeraria y no a excluirla, donde la prolija motivación para mantener la oferta por el órgano de contratación no es exigible.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp. 24-4038C0044

Por tanto, manifestar que la aceptación de la oferta entendemos que resultaría ajustada a derecho, ya que una vez determinada la oferta incurso en presunción de anormalidad, se da traslado para la justificación a la misma, habiendo efectuado dicha justificación, y donde dichos términos deberán de ser asumidos por el órgano de contratación.

En este contexto, la justificación de los licitadores incursos en presunción de anormalidad, entendemos que no pondría en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta y en los propios términos de la misma, puesto que estarían en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales exigidas y derivadas de su oferta, con pleno respeto de las disposiciones vigentes, pese a que sus ofertas sean sensiblemente más bajas, lo cual entendemos que permitirían la futura viabilidad técnica y económica del contrato.

Tal es el parecer de esta técnica, no obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime oportuno.